PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con la organización y desarrollo de la 35ª Marcha del Orgullo en la Ciudad de Buenos Aires, que se realizará el sábado 7 de noviembre de 2026:

a) Indique cuál es el área, dirección o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competente en materia de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI+, y qué intervención tendrá en el marco de la Marcha del Orgullo a realizarse el sábado 7 de noviembre de 2026;
b) Indique cuál es el área, dirección o dependencia responsable de la articulación con las organizaciones y colectivos LGBTI+ para la organización, coordinación y desarrollo de la Marcha del Orgullo;
c) Informe qué medidas específicas de prevención, asistencia y actuación se contemplan ante eventuales situaciones de violencia, agresiones o actos de discriminación motivados por la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas participantes;
d) Informe si, en el marco de la organización de la Marcha del Orgullo, se han establecido mecanismos de articulación y coordinación con las organizaciones convocantes y participantes, así como con los organismos competentes en materia de prevención, protección y abordaje de situaciones de violencia y discriminación.
e) Indique si se ha elaborado un protocolo, dispositivo o plan específico de prevención y actuación ante situaciones de discriminación, violencia o ataques motivados por la orientación sexual, identidad o expresión de género que pudieran producirse durante la Marcha del Orgullo. En caso afirmativo, remita copia del mismo.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La 35ª Marcha del Orgullo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realizará el sábado 7 de noviembre de 2026, constituye una de las principales expresiones públicas de visibilización, reivindicación y celebración de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y otras identidades y expresiones de género y orientaciones sexuales (LGBTI+).

La Marcha del Orgullo reúne año tras año a una gran cantidad de personas y organizaciones, convirtiéndose en un espacio de participación ciudadana, expresión colectiva y ejercicio de derechos. Por sus características y magnitud, resulta necesario que el Estado adopte y fortalezca medidas destinadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, prevención, asistencia y respuesta ante eventuales situaciones que puedan afectar la integridad de quienes participan.

En este sentido, los hechos de violencia registrados recientemente en eventos vinculados con el Orgullo y la diversidad sexual en distintas ciudades del mundo constituyen antecedentes que justifican reforzar las estrategias de prevención y protección en actividades de estas características.

En particular, resulta necesario mencionar lo ocurrido en Berlín durante la celebración del Christopher Street Day (CSD) el 25 de julio de 2026. En las inmediaciones de la celebración, un vehículo embistió a una multitud, provocando la muerte de una persona y dejando decenas de personas heridas. Posteriormente, las autoridades alemanas informaron que el hecho era investigado como un ataque de carácter terrorista.

El episodio ocurrido en Berlín, por su proximidad temporal y por haberse producido en el marco de una celebración masiva vinculada con el Orgullo, constituye un antecedente que debe ser tenido en consideración al momento de planificar y desarrollar este tipo de acontecimientos. Asimismo, pone de manifiesto la importancia de contar con dispositivos específicos de prevención, coordinación y respuesta frente a escenarios de riesgo, sin perjuicio de las características particulares de cada evento y de las evaluaciones de seguridad que correspondan.

La protección de las personas que participan de la Marcha del Orgullo no debe limitarse a la prevención de hechos de violencia de carácter general, sino que debe contemplar también aquellas situaciones de discriminación, hostigamiento, agresión o violencia que puedan estar motivadas por la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas participantes.

En este marco, resulta fundamental conocer qué organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia específica en materia de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI+, qué intervención tendrán en la organización y desarrollo de la Marcha, y de qué manera se articularán con las organizaciones y colectivos que participan y convocan al evento.

Asimismo, resulta necesario conocer si se han previsto protocolos, planes o dispositivos específicos para la prevención y actuación frente a situaciones de violencia, discriminación o ataques que pudieran producirse durante la jornada, así como los mecanismos de asistencia y coordinación con los organismos competentes.

La prevención constituye una herramienta indispensable para garantizar el ejercicio pleno y seguro del derecho a participar de manifestaciones públicas y actividades de carácter masivo. En particular, cuando se trata de una movilización que representa históricamente la

lucha contra la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan participar de ella de manera libre y segura.

Por todo lo expuesto, resulta pertinente solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que brinde la información requerida, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la 35ª Marcha del Orgullo y la protección de todas las personas participantes.

Firmado digitalmente por Guadalupe Tagliaferri
Fecha:02/09/2026 14:29:28
Diputada Guadalupe Tagliaferri
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires